



**LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", PARA RESTITUIR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

El congresista que suscribe, **Carlos Enrique Alva Rojas**, Parlamentario no agrupado, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 28194, "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", PARA RESTITUIR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo Único. -**

Derogar la Ley N° 28194, "Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía" con la finalidad de restituir el principio Constitucional de no confiscatoriedad, el secreto bancario la simplificación de las transacciones bancarias de los peruanos.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA. - Vigencia y aplicación**

La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación. Para su correcta aplicación derogar y dejar sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongán a la presente.



## a) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. Evolución histórica de la Ley N° 28194

La Ley N°28194<sup>1</sup>, “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía” fue publicada el 26 de marzo de 2004 y vigente a partir del 27 de marzo de 2004. El Impuesto a las Transacciones Financieras se decretó como un impuesto en el año 2004 por la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT del Perú con una vigencia de un año fijando la alícuota a 0.1%; Así mismo el artículo 16 y 23 de la Ley del ITF estableció una fecha límite de su vigencia. **Hasta la actualidad el ITF está vigente por más de 18 años, cuando fue concebido temporalmente, como originalmente lo establece la propia Ley.**

Según SUNAT (2022) el ITF es un Impuesto creado en el año que permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales que realizan las personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite; es decir, es un impuesto que grava las operaciones bancarias financieras entre personas, independientemente el motivo de la transacción, respecto a las personas estas pueden ser naturales y jurídicas, además el ente encargado de retener o percibir este impuesto son las empresas del sistema financiero. Este impuesto tiene como finalidad facilitar información a la SUNAT y luchar contra la evasión fiscal.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (2020) señala que el ITF, tiene como objeto gravar determinadas transacciones financieras sobre el monto total de la operación y permite identificar la bancarización de las operaciones económicas que realizan las personas a través de las empresas del sistema financiero. Este impuesto no solo grava las transacciones que se realiza a través de las cuentas de ahorros de las empresas del sistema bancario, si no existe otras operaciones gravadas, que se desarrollara más adelante. En conclusión: La intención principal del ITF es poder formalizar y canalizar todas las operaciones de dinero a través de medios legales para ejercer la fiscalización contra el lavado de dinero y la evasión tributaria.

La ley N° 28653, promulgada el 22 de diciembre del 2006, “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público, para el año Fiscal 2006, fijo la tasa de 0.08%; luego, la “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público, para el año Fiscal 2007, fijó la misma tasa. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 975<sup>2</sup>, modificó los periodos y las tasas de la siguiente manera:

<sup>1</sup> <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28194-mar-25-2004.pdf>.

<sup>2</sup> <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00975.pdf>.

PERIODO	ALÍCUOTA
A partir de 01/01/2008 al 31/12/2008	0.07%
A partir del 01/01/2009 a 32/12/2009	0.06%
A partir del 01/01/2010	0.05%

Finalmente, a partir del 01 de abril del 2011 se fijó la tasa a 0.005% mediante la modificación del artículo 2 de la ley vigente N°29667<sup>3</sup>.

## 1.2. Análisis del problema

Mediante el sistema financiero se realizan transferencias de dinero o recibir dinero entre personas y/o para empresas e inmediatamente se debita el Impuesto a las Transacciones Financieras. El Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF es un impuesto que se paga cada vez que se efectúa operaciones en moneda nacional o extranjera.

Los medios por los cuales se realiza el pago del ITF son: Depósitos en cuenta, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, Cheques. La tasa del ITF cobra el 0.005% del valor de cada operación. Por ejemplo, por cada mil soles se genera un impuesto de 5 centavos que se aplica si la operación es en moneda nacional o extranjera. No se cobra el ITF cuando se realiza un abono o débito a propias cuentas bancarias pertenecientes al mismo banco. Los pagos de remuneraciones, pensiones, CTS y acreditación de cuentas de fondos mutuos también no se ven afectados por el impuesto ITF.

Por otro el pago de bienes y servicios se viene realizando mediante operaciones bancarias como: banca móvil, y hace más de cinco años, a través de las denominadas las carteras digitales como: Yape, Plin, Tunki, Agora Pay, Bim entre otros. La cantidad de usuarios que recurre a estos servicios se ha incrementado en los últimos años, ejemplo de ello es el aplicativo Yape que en el presente año 2023 cuenta con 12 millones de usuarios clientes.

Todas estas operaciones también están afectas al ITF, fijado en el inciso a) del artículo 9 del TUO de la Ley N°28194, encareciendo así la adquisición de productos y servicios a las familias que tienen bajos recursos, producto de este impuesto que grava las transacciones financieras realizadas a través de cuentas de ahorros, con la finalidad de facilitar información a la SUNAT para la lucha contra evasión tributaria, es decir, que se debe pagar impuesto por los

<sup>3</sup> [https://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150\\_07.htm](https://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm),

ingresos depositados en cuentas de ahorros, las adquisiciones de bienes y servicios consumidos por las familias de bajos recursos, salvo excepciones que contempla la Ley.

Según el Decreto Supremo N°150-2007-EF, publicado el 23 de setiembre de 2007, “Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía”, la finalidad de la creación de este impuesto es la lucha contra la evasión tributaria la implementación de este tipo de impuestos ha contribuido a obtener información que de otra manera sería de difícil acceso y también ha permitido cruzar dicha información, contribuyendo a la detección de múltiples supuestos de evasión fiscal. Su relevancia radica en que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.

Por tanto, lo relevante del ITF **es la información que otorga y no la recaudación que obtiene**. Se debe señalar que el año 2022 el ITF generó como recaudación aproximadamente doscientos veinticuatro millones de soles; sin embargo, el costo de administrar este impuesto es mucho mayor a la recaudación, de igual forma lo señala el MEF (2020) cuando indica que el costo de la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo. Al respecto corresponde señalar que el ITF **no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales** que constituye un mecanismo para la lucha contra la evasión tributaria. El mismo Ministerio de Economía y Finanza de la República del Perú en el Informe N°0074-2020-EF de fecha 18 de agosto de 2020, reconoce y aclara que el ITF **no tiene fines recaudatorios, sino fines extrafiscales**. También se debe señalar que el ITF detecta cerca de 200 mil contribuyentes que realizan operaciones financieras, sin contar con RUC.

El 18 de setiembre del 2018 el Poder ejecutivo del Perú promulgó el Decreto Legislativo N°1434<sup>4</sup>, que modifica el artículo 143-A de la Ley N°26702, “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”. Este Decreto Legislativo, tiene como objetivo suministrar información financiera a la SUNAT, con la finalidad de combatir la evasión y elusión tributaria. Este decreto, de significativa relevancia, es uno de los argumentos que dejan sin propósito alguno el cobro del impuesto a las transacciones financieras (ITF).

<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/201354-1434>,

Es importante indicar que esta normativa propone otro procedimiento que realiza la misma función, que facilita información a la SUNAT para la lucha contra la evasión tributario, en el cual se establece que las Instituciones Financieras deben informar sobre las operaciones pasivas, Transacciones bancarias, que realizan las personas naturales y jurídicas a través de sus cuentas de ahorros, es decir que la información que entregan las Instituciones Financieras.

Este mecanismo es más sencillo, económico y practico que el ITF, porque en el ITF se debe realizar cálculos para saber el importe de las 20 transacciones financieras, deduciendo las más de treinta exoneraciones existentes en la Ley, en cambio la declaración de información financiera es una comunicación de montos más práctico para la lucha contra la evasión tributaria, así mismo esta Ley crea un procedimiento abreviado para que la SUNAT levante el secreto bancario de cualquier persona natural o jurídica, por otra parte existe posibilidad de evasión del ITF cuando se realiza depósitos menores a s/.900.00 soles sin que se tenga que declarar y pagar ITF, puesto que el importe del impuesto no llega ni a s/.0.10 céntimos, soslayando así la entrega de información a la SUNAT y en consecuencia manteniendo el secreto bancario de los ciudadanos.

Posterior a ello, el 31 de diciembre de 2020 se publicó el reglamento de la Ley mencionado en el párrafo anterior, Decreto Supremo N°430-2020-EF<sup>5</sup>, “Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias”, en este Decreto se establece la información que deben presentar las empresas del sistema financiero del Perú, ejemplo de ello son: las operaciones pasivas de sus clientes, saldos, montos, promedios de un determinado periodo; así como también los rendimientos generados por dichas cuentas.

En el anexo de este Decreto, publicado el 03 de enero de 2021, se estableció la información específica que deben presentar las empresas del sistema financiero del Perú, entre la información más importante menciona al abono y cargo de las cuentas bancarias, datos del cliente y la periodicidad de la presentación de la información; asimismo, se señaló el requisito para estar obligado a declarar información de las diferentes cuentas de ahorros que otorga las empresas del sistema financiero del Perú, este requisito hace referencia a los conceptos de: saldo, operaciones, montos acumulados, promedios y rendimientos; el cual debe ser mayor o igual a s/. 10,000.00 soles, cumplido

<sup>5</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1916565-3>.

este requisito las Instituciones Financieras deberán presentar esta información a la SUNAT.

En la actualidad las Instituciones Financieras vienen presentando la información de las cuentas bancarias de las Personas Jurídicas y Naturales a la SUNAT, así mismo las Instituciones Financieras declaran y retienen el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), el cual grava los movimientos de las cuentas bancarias.

El argumento Principal para continuar con la vigencia del ITF es que contribuye con la SUNAT, al proporcionarle información de las transacciones financieras realizadas por los contribuyentes. En estricto rigor, categóricamente este argumento queda desfasado producto del Decreto Legislativo N°1434 mencionado anteriormente, el cual obliga a declarar la información de las diferentes cuentas de ahorros que otorga las empresas del sistema financiero del Perú, de igual forma existen otros argumentos para derogar este impuesto.

Uno de los problemas de seguir grabando con ITF las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros, es que la administración del impuesto es mayor que la recaudación del mismo. Al respecto el mismo Ministerio de Economía y Finanzas señala, que a pesar de los costos de administración del impuesto, este tiene un efecto neto positivo sobre la labor fiscalizadora de la administración tributaria; es decir, que los costos para aplicar y recaudar este impuesto es mayor al beneficio otorgado por el mismo impuesto, el único beneficio que otorga este este impuesto es el de facilitar **información** a la SUNAT, sin embargo, ya se explicó que existe otro mecanismo más eficiente como es la declaración información financiera de las operaciones pasivas por parte de las Instituciones Financieras mencionado líneas atrás.

En la actualidad el Perú está pasando por un periodo inflacionario que van en aumento y con un muy mal pronóstico para el año 2024, esto conlleva al incremento de precios de los productos y servicios, produciendo así la disminución del consumo y perjudicando a los consumidores finales. Este fenómeno inflacionario lo vienen atravesando los países desarrollados, como Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania, por citar algunos ejemplos; en estricto rigor en todo el mundo, sobre todo occidental, existe una crisis inflacionaria. Se estima que la economía mundial tendrá un crecimiento estimado del 3% en 2023 y de un 2,9% en 2024, según las últimas previsiones del Fondo Monetario Internacional (FMI) de octubre de 2023, debido principalmente a una desaceleración de los mercados y al dramático episodio